



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 370 -2011- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

Chachapoyas, **19 AGO. 2011**

VISTO:

El INFORME N° 025-2011-G.R.AMAZONAS-CEP, de fecha 18 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del visto, el Presidente del Comité Especial Permanente, encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-G.R.AMAZONAS/CEP, para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de las Obras:

1. "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chuquimal – Yaulicachi – La Unión – Limón – Collance – Amazonas".
2. "Construcción de Carretera Esperanza, Santa Rosa, La Florida y La Perla del Imaza, Distrito de Yambrasbamba – Provincia Bongará – Región Amazonas".
3. "Construcción Trocha Carrozable Guillipcha – Calviche – Camellán – Carretera Molinopampa – Alto Imaza".

Solicita se declare la nulidad del proceso de selección; por los siguientes, hechos:

1. El Comité Especial en base a la Notificación N° 10575-2011 hecha por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la misma que en su numeral 6) señala: "En los términos de referencia de los 3 ítems se solicita que el Ingeniero Asistente y el Técnico en Topografía acrediten determinado tiempo en el ejercicio de la profesión, a partir de la titulación, sin embargo no precisa con que documentación deberá acreditarse tal experiencia..."
2. En atención a esta Notificación del OSCE, el Comité Especial Permanente, en la fase de Integración de Bases, ha incorporado un párrafo en el punto correspondiente al Profesional Técnico en Topografía, que a la letra dice: "La Experiencia se acreditará con copia simple de contratos con sus conformidades y/o certificados o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su experiencia, los mismos que serán contabilizados en los plazos de duración".

Que, estando a la solicitud formulada, es necesario verificar si el Comité Especial ha observado el D. Leg. N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Revisados los antecedentes, se advierte del expediente de contratación, las Bases aprobadas con Memorando N° 621-2011-G.R.AMAZONAS/GGR, de fecha 25 de julio de 2011, en cuyas páginas 37, 49 y 62, relacionadas a los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto en cada uno de los ítems para las tres obras materia del servicio de supervisión a que se refiere el proceso de selección; respecto al profesional técnico en topografía, se consignó:

PROFESIONAL: TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA

- Profesional egresado de Instituto Superior con un año de experiencia profesional el cual será acreditado con copia simple de diploma a nombre de la nación.

Sin embargo, en las Bases Integradas, el Comité Especial, sin que exista observación o consulta a las bases sobre este extremo; modificó de manera unilateral las bases, de la siguiente manera:





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 370 -2011-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR**

PROFESIONAL: TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA

- Profesional egresado de Instituto Superior con un año de experiencia profesional el cual será acreditado con copia simple de diploma a nombre de la nación.
- Experiencia se acreditará con copia simple de contratos con sus conformidades y/o certificados o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su experiencia, los mismos que serán contabilizados en los plazos de duración.

Con lo que se contraviene la última parte del art. 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que "El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas"

Que, según lo dispuesto por el art. 56º del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; por lo que, advirtiéndose que el Comité Especial ha contravenido normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, se debe declarar nulo todo lo actuado hasta la etapa de elaboración de las bases, debiendo el Comité tener en consideración las observaciones hechas por el OSCE en la Notificación N° 10575-2011.

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley No. 27902; con la opinión favorable de la Gerencia General Regional y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-G.R.AMAZONAS/CEP, hasta la etapa de Elaboración de las Bases, debiendo el Comité Especial Permanente tener en cuenta las observaciones hechas por el OSCE en su Notificación N° 10575-2011, de fecha 02 de agosto de 2011; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el proceso hasta dicha etapa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas, Comité Especial, **SEACE**, e interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

José B. Arista Arbildo
José B. Arista Arbildo
Presidente Regional